

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 143.

Con fecha 9 de Septiembre comunico á este Gobierno el Alcalde de La Serna que ha aparecido la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquel pueblo, habiéndose señalado el pago de la Vega para pasto del ganado infestado.

Lo que hago público para que por los ganaderos de La Serna y pueblos limítrofes se adopten las precauciones conducentes á evitar la propagación de la enfermedad.

Palencia 18 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Valentín Calderón.

CIRCULAR NÚM. 144.

Con fecha 10 del actual comunico á este Gobierno el Alcalde de Grijo que ha aparecido la enfermedad variolosa con caracter benigno en parte del ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que hago público para que por los ganaderos de los pueblos limítrofes se adopten las precauciones conducentes á evitar la propagación de la enfermedad.

Palencia 18 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Valentín Calderón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Hablar siquiera en estos momentos de una reforma en el plan de estudios de la segunda enseñanza, sería dar motivo justo de alarma á los alumnos, á sus familias y al mismo Profesorado, harto conturbados por anteriores repetidos ensayos. No es oportuno, ni casi sería lícito someter tantos intereses á nueva inquietud, aun dado el caso de que el Gobierno de V. M. estuviera seguro de poseer el secreto del acierto indubitado en la materia.

Al contrario fin se encamina el proyecto que someto á la aprobación de V. M. Trátase con él, en primer término, de dar fijeza al plan vigente de 17 de Agosto de 1901, que ha sufrido ya reformas engendradoras de dudas á diario suscitadas y resueltas por medio de disposiciones parciales; y trátase, en segundo lugar, de aligerar un poco ese mismo plan, atendiendo á las reiteradas reclamaciones de los escolares y de sus familias, que se lamentan con razón del enorme trabajo que sobre aquéllos pesa, del excesivo tiempo que en la asistencia á las clases invierten, sin que les quede espacio para las indispensables expansiones de la edad, ni siquiera para el estudio de cada día, y menos todavía para los trabajos prácticos, así como de que el número elevado de asignaturas, con su inevitable cortejo de matrículas, derechos de examen y libros, vá alejando de las modestas fortunas los beneficios de la enseñanza secundaria.

Y no son sólo los interesados quie-

nes claman contra la acumulación extraordinaria de asignaturas. De conformidad con ellos, se ha expresado la prensa profesional y la política; en el mismo sentido, emiten su opinión respetables Jefes de los establecimientos de segunda enseñanza, y, por fin, los Catedráticos mismos, ya en sus individuales y cotidianas excitaciones y ya en sus Asambleas, se deciden resueltamente por la necesidad ineludible y urgente de disminuir la fatiga de los alumnos del Bachillerato.

No se propone, pues, á V. M. en el adjunto proyecto la creación de ninguna asignatura nueva, ni se intenta tampoco la absoluta supresión de ninguna enseñanza. Solamente se establece una prudente reducción, que en nada puede perturbar los estudios de los actuales alumnos, ni ha de ceder, á juicio del Ministro que suscribe, en merma de la cultura de quienes la solicitan en nuestros establecimientos de enseñanza.

Se refunden en dos los tres cursos obligatorios de Dibujo, cuyo mayor desenvolvimiento es más propio de estudios de especialización, y se lleva esta enseñanza al cuarto y quinto año, cuando ya el alumno tiene nociones de Geometría, mayor seguridad en el pulso é idea más clara de la perspectiva; igualmente se reducen á dos los seis cursos de Gimnasia, para no exagerar en ningún sentido las tendencias de la educación; se dejan dos cursos de Geografía, englobando en el primero la Cosmografía y Física del Globo y prescindiendo de la Geografía Comercial y Estadística, para no dar á esta materia una extensión más propia de otras Escuelas; se suprime un curso de Caligrafía, por ser muy suficiente el que se mantiene

para el mero perfeccionamiento de estudios que deben hacerse en el primer grado de la enseñanza, y no se incluye por el momento la enseñanza del Inglés y el Alemán, que de hecho se hallan suprimidos por falta de crédito en el presupuesto.

Como medida de mejor orden, se lleva también la enseñanza del Latín al segundo y tercer año, en vez del tercero y cuarto, para evitar su coincidencia con igual enseñanza del Francés y las confusiones que esta simultaneidad produce, así como se traslada al cuarto año la enseñanza de la Preceptiva literaria, para que subsiga al estudio del Castellano y del Latín.

Modesta es, pues, la iniciativa del Gobierno; pero con esta clase de medidas de perfeccionamiento y consolidación, se obtiene á veces fruto más abundante que con grandes iniciativas, frecuentemente perturbadoras y rara vez duraderas.

Así lo ha entendido también el Consejo de Instrucción pública, que en una discusión luminosa y con una detención proporcionada á la índole de esta propuesta, ha aceptado con decisión el pensamiento del Gobierno, completándolo y mejorándolo en algunos extremos.

Tales son las razones por las cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con la Comisión de vacacio-

nes del Consejo de Instrucción pública y con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller, se verificarán en los Institutos con arreglo al plan fijado por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, modificado en la forma que resulta de la siguiente distribución por años académicos.

PRIMER AÑO.

Lengua Castellana...	Alternativa.
Geografía general y de Europa...	Alternativa.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría...	Alternativa.
Religión...	Dos semanales
Caligrafía...	Alternativa.

SEGUNDO AÑO.

Lengua latina, primer curso...	Alternativa.
Geografía especial de España...	Alternativa.
Aritmética...	Alternativa.
Religión...	Dos semanales
Gimnasia...	Alternativa.

TERCER AÑO.

Lengua latina, segundo curso...	Alternativa.
Lengua francesa, primer curso...	Alternativa.
Historia de España...	Alternativa.
Geometría...	Diaria.
Religión...	Una semanal.
Gimnasia...	Alternativa.

CUARTO AÑO.

Preceptiva literaria y composición...	Alternativa.
Lengua francesa, segundo curso...	Alternativa.
Historia universal...	Alternativa.
Álgebra y Trigonometría...	Diaria.
Dibujo...	Alternativa.

QUINTO AÑO.

Psicología y Lógica...	Alternativa.
Elementos de Historia general de Literatura...	Alternativa.
Física...	Diaria.
Fisiología é Higiene...	Alternativa.
Dibujo...	Alternativa.

SEXTO AÑO.

Ética y Rudimentos de Derecho...	Alternativa.
Historia natural...	Diaria.
Agricultura y técnica agrícola é industrial...	Alternativa.
Química general...	Alternativa.

Art. 2.º Los alumnos que han comenzado sus estudios con anterioridad á la fecha de este decreto, podrán prescindir de las asignaturas que resulten suprimidas por la distribución anterior.

Los alumnos á quienes corresponda cursar el tercer año, en el próximo curso académico, se matricularán en primero de Latín, que cursarán con los alumnos del segundo, á donde ahora se lleva esta enseñanza, y en el cuarto año se matricularán en el segundo curso de Latín, que estudiarán con los alumnos del tercero.

Los que hubieren aprobado los dos cursos de Dibujo y Gimnasia no necesitarán matricularse en estas enseñanzas, y los que hubieren aprobado uno de ellos tendrán tan sólo necesidad de cursar el otro, conforme á lo que se prescribe en este decreto.

Dado en Jaca á seis de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.

Circular en que se dan instrucciones para la formación de las matrículas de industrial para el año 1904.

Debiendo dar principio los trabajos para la formación de las matrículas de industrial el día 1.º de Octubre, según lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, esta Administración, de conformidad con el art. 69, señala á los Señores Alcaldes de la provincia hasta el 20 de Noviembre próximo como plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado el trabajo, remitiéndose á la misma las matrículas con su copia y lista cobratoria, haciéndoles al propio tiempo las siguientes advertencias para el caso de duda en la aplicación de los preceptos reglamentarios:

1.ª Las matrículas para el presupuesto entrante de 1904 han de comprender los industriales que figuran en las matrículas del actual ejercicio de 1903 y los que durante el mismo hayan sido altas, eliminándose de ellas aquéllos á quienes se les haya aprobado las bajas que solicitaran y los á que se refieran los expedientes de fallidos cuya instrucción se halle terminada en la primera de las indicadas fechas.

2.ª Para que la formación del expresado documento se haga cual corresponde, se remitirá por esta Administración oportunamente á cada Sr. Alcalde Presidente de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos términos municipales haya habido alteraciones desde 1.º de Enero último, relación de las altas y bajas que hayan sido aprobadas desde dicha fecha, sin que en ningún caso puedan hacerse otras variaciones que las que hayan de producirse por consecuencia de dicha relación y la de fallidos aprobados.

3.ª La matrícula, que en su cubierta determinará el término municipal á que corresponde el número de sus habitantes según el último censo, y la base de población en que esté comprendido, ha de formarse comenzando por la tarifa 1.ª y continuando por la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª, por orden riguroso de clases y dentro de éstas por números de menor á mayor en todas ellas, haciendo al final de cada tarifa el resumen por clases. Para la fijación de cuotas téngase en cuenta la nota siguiente al cuadro de aquéllas de la tarifa 1.ª, y expresar las industrias con claridad conforme los epígrafes de las tarifas respectivas y especialmente los de la tarifa 3.ª que contribuyen por el número de unidades, máquinas y demás aparatos complementarios, precisando su sistema, condiciones y relaciones de éstos con aquéllas, el tiempo que funcionan y cualquiera otro dato conveniente á su mejor aplicación de cuotas, sobre todo en las fábricas de harinas y molinos.

4.ª En las poblaciones donde se ejerzan industrias de las comprendidas en los epígrafes números 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª y 21 de la 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, aun cuando el Municipio no haya impuesto el recargo á que la ley le autoriza, necesariamente se gravarán las cuotas correspondientes con el 16 por 100 para el Tesoro, acumu-

lándolo á dichas cuotas y formando parte de ellas (art. 6.º del reglamento).

5.ª Las altas y bajas que se presenten en la Alcaldía durante el período de formación de matrícula, se remitirán á esta Administración inmediatamente que se reciban ó procediéndose desde luego á incluir ó segregarse de la misma á los industriales que las suscriban.

6.ª Siendo indivisibles, para los efectos de la cobranza, las cuotas de los industriales de las tres clases de la 1.ª sección de la 5.ª tarifa, y debiendo, por tanto, hacerse efectivo su importe de una sola vez, no se figurará cantidad alguna por este concepto en la casilla correspondiente al trimestre, y sí por su total en la de cuotas hasta tres pesetas anuales.

Por lo que respecta al resto de los industriales á que se señale en la tarifa correspondiente, cuotas irreducibles, téngase en cuenta por las Autoridades municipales á quienes me dirijo, lo que sobre el particular previene el art. 7.º del reglamento á que vengo haciendo referencia, ésto es, que si á juicio de aquéllas son los industriales de suficiente garantía para que la cobranza de sus cuotas se haga trimestralmente, hagan la oportuna división, mas si por el contrario ofreciera alguna desconfianza su solvencia, desde luego fijeseles el importe de sus cuotas en la casilla en que han de lucir las que se hagan efectivas por medio de un solo recibo.

7.ª No figurarán en matrícula más arrendatarios de consumos que los que en la fecha de la formación de aquéllas hayan subastado el impuesto, siempre que esté aprobado el remate, debiendo darse de alta los que no figuren en matrícula al aprobarse la subasta.

8.ª Toda cuota señalada en la tarifa sufrirá el aumento de las dos décimas adicionales; y

9.ª Al final de la matrícula se hará un resumen de todas las tarifas de las cuales existan contribuyentes, consignándose también el número de éstos en cada una.

Hechas estas advertencias, la Administración de mi cargo indicará ahora los documentos que deben acompañar á la matrícula:

1.º Certificación en que conste que ha estado expuesta al público durante los días que previene el artículo 106 del reglamento vigente, y si ha habido ó no reclamaciones.

2.º Certificación en que se haga constar el importe del tanto por ciento acordado como recargos municipales, el que no podrá rebasar el límite establecido; y

3.º Relación nominal comprensiva de los industriales de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª que existan domiciliados en el término municipal á que la matrícula se refiera.

Dichos industriales deben solicitar de la Alcaldía respectiva en los quince primeros días de Enero, y por declaración escrita, como las que ordinariamente presentan para cualquiera otra industria, el oportuno recibo talonario de patente que les autorice para el ejercicio de sus respectivas industrias, y la Alcaldía, en vista de ella, pasará al Recaudador de contribuciones, si lo hubiese en la población, una orden arreglada al modelo núm. 6 de los adjuntos al reglamento, liquidada conforme se previene en la 4.ª de las precedentes advertencias, es decir, acumulando el 16 por 100 de recargos municipales á la cuo-

ta del Tesoro, formando parte de la misma. Si no hubiere Recaudador y obrara en la Alcaldía el libro talonario de patentes, el Alcalde llenará la matriz y el talón correspondiente del libro, entregando al industrial el segundo documento, cobrando su importe. La misma operación ha de hacerse en cualquiera otra época del año en que se soliciten patentes de las expresadas, remitiendo siempre á esta Administración las declaraciones en la forma y con los requisitos que previene el art. 142 del reglamento.

Tanto las matrículas cuanto los documentos que juntamente con ellas han de remitirse á esta Administración, se confeccionarán observando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas que haya necesidad de efectuar y la más exagerada pulcritud, advirtiendo desde ahora que no se admitirá ninguno cuya estructura no se subordine de una manera rigurosa á la trazada por los modelos que acompañan al tantas veces repetido reglamento, así como también se advierte que no se aprobará aquella matrícula en la que se observen raspaduras ó enmiendas.

Respecto al reintegro de todos los documentos indicados, se observarán los preceptos legales.

Esta Administración verá con complacencia que dentro del plazo que se ha fijado y siempre lo antes posible, se hallen en ella todos los documentos cobratorios de la índole del á que esta circular se refiere, mas si no pudiera experimentarla porque algún Ayuntamiento dejase de cumplir el servicio que con tanto interés le recomienda, aun cuando le sea en extremo sensible, no podrá por menos de dirigir, contra quien lo presida, todo el rigor de los medios coercitivos que tanto el invocado reglamento cuanto otras disposiciones ponen á su alcance.

Confiado, pues, en que no ha de ser necesaria la aplicación de nuevas excitaciones y mucho menos la de nombres de Corporaciones morosas comprendidas en la conminación ó en el castigo á que se hicieran acreedoras por su negligencia, haré saber, por último, que cuantas dudas se ofrezcan á los encargados de la confección de las matrículas de industrial, respecto á cualquier particular, que las expongan con toda libertad á esta oficina de mi cargo, que procurará con mucho gusto desvanecerlas.

Palencia 16 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal de asociados al mismo el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, á disposición de los contribuyentes del mismo, á fin de que dentro del plazo marcado puedan examinarle y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Villagimena 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Tarrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

TOTAL POR

	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
de la Cárcel de Audiencia, por hallarse en mal estado las existentes y aumento de la población penal, cuatrocientas pesetas..	400	>		
Construcción de obras en el sotabanco del expresado edificio con objeto de que puedan habitarlo los Vigilantes del mismo, ochocientas setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.....	873	66		
Adquisición de un carro y una bomba para la limpieza de los pozos negros existentes en aquél, cuatrocientas pesetas.....	400	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	1.673	66	1.673	66
CAPÍTULO VIII.				
IMPREVISTOS.				
<i>Artículo único.</i>				
Deficiente el crédito consignado en el ordinario por cuanto en el primer semestre de su ejercicio han ocurrido gastos extraordinarios de importancia, se adicionan cuatro mil pesetas.....	4.000	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	4.000	>	4.000	>
CAPÍTULO IX.				
NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
<i>Artículo único.</i>				
Acordada la subasta del derribo de las casas adquiridas para construir sobre sus solares la destinada á oficinas de la Diputación y debiendo ejecutarse las nuevas obras tan pronto como tenga lugar la subasta, se presuponen para las que se verifiquen dentro del ejercicio, cien mil pesetas.....	100.000	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	100.000	>	100.000	>
CAPÍTULO X.				
CARRETERAS.				
<i>Artículo 1.º—Subvención de carreteras.</i>				
A fin de que puedan construirse las carreteras municipales aprobadas por el Gobierno de provincia y subvencionadas por la Diputación con el 70 por 100 del presupuesto de contrata, según las bases establecidas, veinte mil pesetas.....	20.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	20.000	>		
<i>Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales.</i>				
Adquisición de instrumentos topográficos para la oficina de Carreteras, ochocientas cincuenta pesetas.....	850	>		
Nuevo crédito para la conservación de las provinciales por estar próximo á agotarse el consignado en el ordinario, mil pesetas..	1.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	1.850	>		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	21.850	>	21.850	>
CAPÍTULO XI.				
OBRAS DIVERSAS.				
<i>Artículo único.</i>				
De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Mayo de 1902 y acuerdo de la Diputación de 7 de Marzo del mismo año, se adicionan quince mil pesetas para pago de expropiaciones de terrenos del Canal de Alfonso XIII, antes de la Granja.....	15.000	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	15.000	>	15.000	>

Sr. Presidente: A pesar de no haberse impugnado el dictamen referente á los ingresos se vá á proceder á la votación nominal que previene el reglamento, la que se verificó en seguida, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Herrero del Corral, Martínez Espinosa, Diez Gómez, Ordóñez Pascual, Abad Miguel, García de los Ríos, Santander Gallardo, Guiguelmo Aguado, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco y Sr. Presidente. Total once.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Vuelve á leerse el dictamen de la Comisión, en el que se propone el refuerzo de los créditos para gastos de representación, por si viniera á abrir la Exposición Regional el Excmo. Señor Ministro de Agricultura, así como los referentes al personal, y en vista de no impugnar ninguno de los capítulos y artículos de que consta, se acordó aprobarle por unanimidad en los términos que á continuación se expresa:

	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.				
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
<i>Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.</i>				
Insuficiente la cantidad consignada en el presupuesto para gastos de representación de la Asamblea y ante las probabilidades de que venga á inaugurar la Exposición Regional, en nombre de S. M., el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, se adicionan treinta mil pesetas.....	30.000	>		
Próxima á agotarse la cantidad fijada en el ordinario para material de Secretaría, Depositaria, Construcciones civiles, Carreteras provinciales, Secretaría de Instrucción pública y Consejo de Agricultura, se aumentan mil quinientas pesetas.....	1.500	>		
En vista de los trabajos realizados por el Contador de fondos provinciales en la organización de la contabilidad de la Imprenta provincial y Casas de Beneficencia, por los que ha merecido diferentes votos de gracia, se presuponen quinientas pesetas como gratificación por tan excepcionales servicios.....	500	>		
En atención á los trabajos que en horas extraordinarias presta el Escribiente temporero de Secretaría Sr. Morrondo, con la máquina Remigton, se fijan setenta y cuatro pesetas como gratificación de los mismos.....	74	>		
Para pago del teléfono de la Diputación y Gobierno civil, setenta y dos pesetas.....	72	>		
Para el de la luz eléctrica del Gobierno civil en el cuarto trimestre de este ejercicio, doscientas noventa y ocho pesetas veinte céntimos.....	298	20		
<i>Total del artículo 1.º.....</i>	32.444	20		
<i>Artículo 4.º—Arquitectos.</i>				
Gratificación al Arquitecto provincial por los trabajos que viene prestando en la Exposición Regional, formación de proyectos, presupuesto y planos de la casa destinada á oficinas de la Diputación y demás servicios provinciales, quinientas pesetas.....	500	>		
<i>Total del artículo.....</i>	500	>		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			32.944	20
CAPÍTULO III.				
OBRAS OBLIGATORIAS.				
<i>Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.</i>				
En la necesidad de preservar el nuevo edificio de la Cárcel de Audiencia de las descargas de la electricidad atmosférica colocando para este efecto los para-rayos necesarios, se adicionan mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	>		

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Deficiente el crédito consignado en el ordinario para reparación y conservación de fincas, se aumenta en la cantidad de dos mil pesetas.....	2.000	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	3.250	>	3.250	>
CAPITULO IV.				
CARGAS.				
<i>Artículo 2.º—Pensiones.</i>				
Para la continuación de los estudios de pintura en la Escuela de Bellas Artes de Madrid de D. Miguel Morate, seiscientas pesetas.....	600	>		
Gratificación al mismo por el cuadro de historia regalado á la Diputación, doscientas cincuenta pesetas.....	250	>		
Pensión á D. Victoriano Macho, de la Escuela de Bellas Artes de Santander, natural de la provincia, para que pueda trasladarse á Madrid ó Barcelona á continuar los estudios de escultura, seiscientas pesetas.....	600	>		
Para pago de las estancias que en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos causen los pobres de esta provincia (Palencia) que se encuentran en dichas condiciones, por no ser bastante el crédito consignado en el presupuesto ordinario, mil pesetas.	1.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	2.450	>		
<i>Artículo 5.º—Deudas y Censos.</i>				
Pago de las casas adquiridas por la Diputación, por concurso, conforme á la instrucción de 26 de Abril de 1900, para construir sobre los solares la que ha de dedicarse á oficinas y demás servicios de la Diputación, setenta y cinco mil pesetas.....	75.000	>		
Devolución al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva por lo que satisfizo de más por repartimiento provincial, sin tener en cuenta la bonificación acordada por la Dirección general de Contribuciones en el año 1902, de la que no se dió conocimiento á la Diputación al hacer la derrama para 1903, novecientas cuarenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos.....	942	82		
Deuda reconocida por la Diputación á favor del contratista del puente de Guardo D. Bernardino Otegui por obras ejecutadas en el mismo en Noviembre de 1902, que no pudieron satisfacerse con arreglo á las bases de 14 de Noviembre de 1896, dos mil trescientas noventa y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos.....	2.396	48		
Para el pago de estancias del cuarto trimestre de 1902 de los sordo-mudos y ciegos de esta provincia, acogidos en el Colegio de esta clase de la Diputación de Burgos, las cuales no fueron satisfechas por haberse agotado la consignación, novecientas cincuenta pesetas veinticinco céntimos.....	950	25		
Para el de los impresos que facilitó en 1902 la imprenta de la Diputación, que por falta de crédito dejaron de abonarse, trescientas treinta y siete pesetas.....	337	>		
Por lo que se debe á D. Florentino Pombo, por suministro de telas á la Casa de Beneficencia provincial en 6 de Septiembre de 1901, según acuerdo de 20 de Octubre de 1902, doscientas noventa y siete pesetas.....	297	>		
<i>Total del artículo.....</i>	79.923	55		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	82.373	55		

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO V.				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
<i>Artículo 1.º—Junta Provincial.</i>				
Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre de 1902 y acuerdo de la Diputación de 28 de Enero de 1903, reformando la plantilla del personal de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, se adicionan los créditos siguientes:				
Mayor haber de Octubre á Diciembre del Oficial de Contabilidad, sesenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.....	62	49		
Idem id. del de Secretaría, sesenta y dos pesetas setenta y tres céntimos.....	62	73		
Sueldo en igual período de tiempo de un Auxiliar, doscientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos.....	249	89		
Aumento gradual del que disfrutaban los Maestros de primera enseñanza de la provincia por más importe del escalafón, en el que figuran diecinueve plazas de 1.ª clase, veintisiete de 2.ª y ochenta y siete de 3.ª, dos mil doscientas cincuenta pesetas....	2.250	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	2.625	11	2.625	11
CAPÍTULO VI.				
BENEFICENCIA.				
<i>Artículo 2.º—Hospitales.</i>				
Insuficiente el crédito destinado á pago de estancias en el Hospital y Manicomio, por haberse elevado el precio de las del primer establecimiento citado á una peseta cincuenta céntimos, según contrato celebrado entre el Cabildo Catedral, á quien corresponde el patronato y la Diputación Provincial en 27 de Marzo último, veintiocho mil pesetas.....	28.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	28.000	>		
<i>Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Expósitos, Misericordia y Maternidad.</i>				
Mediante el aumento del precio de los artículos de primera necesidad que se suministran por administración, según Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, por haber resultado desiertas las subastas celebradas, así como por estar agotadas las partidas para utensilios y combustible, según se detalla en la relación núm. 1.º, veintiocho mil cuatrocientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos.....	28.431	50		
Aumentos en la relación núm. 3, «Vestuario», por deficiencia de la consignación del ordinario, cinco mil ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	5.168	75		
Para el pago á las nodrizas externas á cuyo cargo se halla la crianza de expósitos y pensiones de lactancia, mediante el mayor aumento de éstas y de aquéllas, cinco mil trescientas pesetas.	5.300	>		
Imprevistos del establecimiento benéfico, doscientas cincuenta pesetas.....	250	>		
<i>Total de los artículos 3.º, 4.º y 5.º.....</i>	39.150	25		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	67.150	25		
CAPÍTULO VII.				
CORRECCIÓN PÚBLICA.				
<i>Artículo 2.º—Establecimientos penales.</i>				
Compra de cuarenta mantas, á diez pesetas una, para los reclusos				